



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2253-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Tortura.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Edith Vital Vera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	2 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

### II.- SINOPSIS

Asegurar el disfrute pleno de los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana de los indígenas otorgándoles orientación y asistencia profesional cuando estén involucrados en la comisión de algún delito a través de defensores, intérpretes y defensores capacitados y especializados en materia indígena, con conocimiento de su lengua, cultura y entorno social los cuales coadyuven a que la víctima reciba información y comunicación adecuada y de esta manera el lenguaje no sea un obstáculo para tener acceso a la justicia y sus derechos humanos no se vean vulnerados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA</b></p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de <i>las garantías individuales</i> de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA TORTURA</b></p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:</p> <p><b>I.-</b> La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los <b>derechos humanos</b> de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.</p> <p><b>En el caso de la población indígena, la orientación y asistencia a las que se refiere el párrafo anterior, se realizará con defensores bilingües, traductores e intérpretes debidamente certificados en la lengua materna que corresponda, los cuales tengan conocimiento de usos, costumbres y especificidades</b></p>



<p><b>II.-</b> La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.</p> <p><b>III.</b> La profesionalización de sus cuerpos policiales.</p> <p><b>IV.-</b> La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>culturales.</b></p> <p>II a IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V. La profesionalización de defensores públicos, traductores e intérpretes especializados en materia indígena.</b></p>
<p><b>ARTICULO 60.-</b> No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales <i>como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia.</i> Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.-...</b> No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, <b>incluyéndose los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva ley reglamentaria.</b> Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad. <b>Así mismo, no se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura cuando se haga referencia a usos, costumbres y sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7 BIS.-</b></p> <p><b>Las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena tienen derecho a solicitar el reconocimiento médico al que se refiere el artículo anterior, y en su caso si lo requiere</b></p>



	<p>solicitará sea por la persona que en su comunidad ejerza la medicina tradicional, aún cuando dicha persona carezca de cédula profesional expedida por alguna institución educativa con registro oficial.</p>
<p><b>ARTICULO 10.-</b> El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal y/o <b>lingüística</b>, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, tendrán 180 días naturales, contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar la normatividad correspondiente.</p>

CIAV